

**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 031/2017CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA LA REELECCIÓN EN LOS CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN DIRECTA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

**ARTICULO 133.** Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa podrán ser reelegidos por dos ocasiones en la misma corporación, estos representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

**Artículo 2°.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 07 de octubre 11 de 2017. Anunciado entre otras fechas el 20 de septiembre de 2017 según consta en Acta No. 06 de la misma fecha.

**SAMUEL A. HOYOS M. CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

Coordinador Ponente Presidente

**AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Secretaria Comisión Primera Constitucional